

FALENCIAS NORMATIVAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LOS
PROGRAMAS DESARROLLADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

ELIANA ISABEL FLOREZ GARCIA
VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS
MARIA TERESA SALDARRIAGA RAMIREZ

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y
ADOLESCENCIA
MEDELLIN-ANTIOQUIA

2014

FALENCIAS NORMATIVAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LOS
PROGRAMAS DESARROLLADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

ELIANA ISABEL FLOREZ GARCIA
VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS
MARIA TERESA SALDARRIAGA RAMIREZ

Coordinadora de Investigación

LUZ AMPARO GRANADA

Asesores

MAYDA SORAYA MARIN GALEANO

MIGUEL ANGEL MONTOYA

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y
ADOLESCENCIA

MEDELLIN-ANTIOQUIA

2014

I. TITULO

Falencias normativas de la política pública del municipio de Medellín que influyen en la aplicación concreta y efectiva en los programas desarrollados con los Niños, Niñas y Adolescentes.

II. INTRODUCCION

El presente artículo se desarrolla a partir de un estudio minucioso de diferentes fuentes bibliográficas y de algunas investigaciones realizadas por grupos interdisciplinarios de la Universidad de Antioquia, de las cuales se pudo determinar la manera como se desarrollan las Políticas Públicas en la ciudad de Medellín durante el periodo 2012-2015 teniendo como base la jurisprudencia, las normas y Tratados y Convenios ratificados por Colombia en materia de infancia y adolescencia.

Inicialmente se hace un rastreo normativo a nivel nacional e internacional que nos permitan determinar las fuentes jurídicas por medio de las cuales se desarrollan las Políticas Públicas en todo lo relacionado a la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Posteriormente se hizo un análisis sobre el cumplimiento eficaz de los Tratados y Convenios firmados y ratificados por los Estados parte, además de las normas constitucionales, sustanciales y procedimentales a través de las cuales se desarrollan las Políticas Públicas en el Municipio Medellín en el periodo comprendido entre el 2012-2015, en todo lo relacionado a la protección y supervivencia de los Niños, Niñas y Adolescentes, con base al principio de la protección integral.

A nivel internacional una de las prioridades de los Estados parte, es dar cumplimiento a los Convenios y Tratados debidamente firmados y ratificados. Colombia ha suscrito numerosos convenios referentes a la

protección y supervivencia de la infancia, adolescencia, personas con limitaciones físicas y

adultos mayores, ello tiene como punto de partida la aplicación de la normatividad constitucional, en donde se promulga que Colombia es un Estado Social de Derecho, respetando los Principios Fundamentales y garantías constitucionales para todos sus asociados.

Los diferentes programas que se han desarrollado con miras a cumplir los convenios y tratados firmados en relación al concepto de Supervivencia, entendido este concepto desde la doctrina de la protección integral de los niños y la Convención de los Derechos de los Niños desde cuatro ámbitos o puntos esenciales para que su aplicación sea práctica, eficaz y produzca los efectos jurídicos que se persiguen con los Estados parte que han ratificado dicha convención y son:

- A la vida
- A la salud
- A la seguridad social
- A no participar en el conflicto armado

Por lo tanto en Colombia estos derechos fundamentales no han tenido una aplicación y desarrollo de manera coherente y sistemática, es decir, que hayan logrado impactar de manera positiva las deficiencias y dificultades que se presentan especialmente desde el ámbito de la protección integral a las personas que se encuentren en condiciones menos favorecidas y, por ende, en mayores posibilidades de vulneración.

Las falencias normativas existentes en el Estado Colombiano se enmarcan fundamentalmente en tres aspectos que son:

- a) LA DISPENSION NORMATIVA: Que hace referencia a la confusión, profusión, falta de claridad y los vacíos normativos que desarrollan el tema de la Supervivencia en NNA; lo que hace que el exceso de normas existentes no produzcan los efectos que el Estado se propone y más bien genere un sistema jurídico complejo, contradictorio, confuso e ineficaz.

- b) LA VOLUNTAD POLITICA: Basada en la capacidad que debe tener el Estado radicada en cabeza de cada uno de los funcionarios que componen su gabinete, y que de una u otra manera deben estar comprometidos con la búsqueda final de cerrar la brecha de la desigualdad social reflejadas en las Políticas Públicas y en la voluntad política de los legisladores, para que los planes y programas que tengan que ver con la supervivencia enmarcada dentro de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en el cumplimiento de los Convenios y Tratados Internacionales que hacen parte del bloque de Constitucionalidad sean efectivos a corto y largo plazo. Además deberán evitar las disparidades territoriales y poblacionales en las condiciones de vida y supervivencia de los Niños, Niñas y Adolescentes, al igual que de sus familias.
- c) LA DESVIACION DE RECURSOS: En lo que tiene que ver con el cumplimiento de las funciones del Estado en cuanto al fenómeno de la corrupción, desviación de los recursos públicos, ilegalidad y clientelismo, indudablemente son estos algunos de los factores coyunturales que afectan negativamente la implementación y desarrollo de los programas de supervivencia; la ética y la moral del servidor público desafortunadamente está cruzada por intereses personales y el desenfreno a toda costa de buscar riquezas materiales, lo que ha dificultado el fortalecimiento de las instituciones en todos los niveles territoriales, donde en última instancia las consecuencias las sufren la población más vulnerable, tal y como lo demuestran los últimos informes de la extrema pobreza en que se encuentran las regiones más apartadas del país; no obstante este fenómeno ha golpeado con menor intensidad a las ciudades capitales más importantes, pero no por ello ha dejado de ser menos grave.

Es así como los programas desarrollados se hacen desde un orden central y su aplicación y eficacia se van diluyendo en el tiempo y en el espacio, es decir, en las poblaciones más alejadas de las Capitales más importantes dichos programas no encuentran posibilidades de verdadera operación y aplicación por factores como la corrupción y falta de interés por parte del Estado en llegar

a las poblaciones más apartadas que, es donde verdaderamente se necesita que este tipo de programas se integre a dicha población y no continúe siendo excluida y perpetuando las condiciones de desigualdad social.

III. FORMULACION DEL PROBLEMA

Cuáles son las falencias normativas de la Política Pública del Municipio de Medellín que influyen para que los programas desarrollados por el Estado en materia de Supervivencia (la vida, la salud, la seguridad social y la no participación en el conflicto armado) no tengan una aplicación concreta y efectiva en las poblaciones más vulnerables (Niños, Niñas y Adolescentes).

IV. MARCO TEORICO

El fundamento de este artículo es la Política Pública de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín durante el periodo 2012 – 2015, el cual trata de establecer los parámetros que ha tenido la Administración Municipal para velar y garantizar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes amparados en la Constitución Política, los Convenios y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, sean respetados y garantizados por la familia la sociedad y el Estado.

Desde la doctrina de la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención de los Derechos de los Niños, el concepto de supervivencia se desarrolla desde cuatro ámbitos o puntos esenciales para que su aplicación sea práctica, eficaz y produzca los efectos jurídicos que se persiguen con los Estados parte que han ratificado dicha convención y son:

- A la vida
- A la salud
- A la seguridad social
- A no participar en el conflicto armado

De acuerdo a los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y que fueron tenidos en cuenta a partir de la reforma constitucional de 1991 el Estado y sus autoridades se obligaron al pleno reconocimiento de la dignidad personal de los niños, niñas y adolescentes, y la misma atención e igual protección que la otorgada a los demás. El legislador está obligado a instituir normas objetivas de aplicación común a los destinatarios de las leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas a favor de algunos, o trato peyorativo respecto de otros.

Citando a Garcia Mendez, dice:

“En el ámbito de los Derechos Humanos sobre los cuales está plasmado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para las personas, permite aproximarnos a la definición de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Entendida así, la Protección Integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación. Hecha esta breve consideración, nos aproximamos a la definición de PROTECCION INTEGRAL al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas y Adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

La Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas, involucra al universo total de la población infantil-juvenil. Esta doctrina incluye todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles. Para nosotros, adultos, el reconocimiento de esta condición se traduce en la

necesidad de colocar las reglas del estado democrático para funcionar en favor de la infancia." ¹

Ahora citando a Buaiz, tenemos:

Tal como hemos visto, siendo los niños y las niñas el eje central de esos principios; el Estado, la Familia y la Comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera:

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.²

También vuelve y dice Buaiz que:

El Principio de solidaridad, como se ve, debe leerse e interpretarse en conjunción con el de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien éste último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y padres

¹ García, E., Méndez, (1994) Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral. Santa Fé de Bogotá, Forum Pacis

² Buaiz, Y. V. La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Recuperado de http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derenezunic ef.pdf

a orientar el pleno ejercicio por parte del niño. De manera alguna quiere decir que esta orientación sea imposición, por cuanto siempre debe ser entendida como coadyuvante acción del ejercicio per se del niño.

Para cumplir, respetar y hacer cumplir los derechos en una concepción universal, colectiva e integral no basta con que el gobierno sea el responsable inmediato de estos. Si bien lo es, por intrínseca naturaleza de los propios derechos humanos; la MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN SERVICIOS DE SALUD, sociedad y la familia están obligados a activar los mecanismos de garantía y protección necesarios para que la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social. Para ello, la Doctrina de Protección Integral invita a crear mecanismos apropiados desde cada uno de los estamentos e instancias de la sociedad.

A groso modo, estos son los cuatro principios esenciales sobre los cuales descansa la Doctrina de Protección Integral, insistiendo por supuesto en que de su estricto apego y cumplimiento dependerá en gran medida la transformación de la situación de desigualdad en que hasta ahora el régimen de situación irregular ha tutelado a la infancia³.

Una vez Buaiz dice que:

-Los Derechos Humanos de los Niños.

En el paradigma de protección integral y en los instrumentos que lo conforman encontramos claramente definidos los Derechos Humanos de Niños, Niñas y

Adolescentes que nos permiten aproximarnos con claridad al proyecto social de

Protección que propone y reconoce como obligación de todos los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, destacamos cuatro grupos de derechos”:

³Ibid., p. 6-7

- . DERECHOS A LA SUPERVIVENCIA,
- . DERECHOS AL DESARROLLO,
- . DERECHOS A LA PARTICIPACION y
- . DERECHOS A LA PROTECCION⁴

GRUPO DE SUPERVIVENCIA: COMPRENDIDO POR LOS DERECHOS

A la vida: No sólo entendido como derecho a la vida intrínsecamente considerada, es decir, a la vida física, sino en un sentido amplio que comprende tanto la vida física como el derecho a las condiciones para una vida digna, en donde se ubican específicos derechos a la supervivencia y al desarrollo, tales como el desarrollo integral del niño, en lo moral, cultural y social. Este carácter amplio del derecho a la vida, nos permite entender la característica de interdependencia entre diversas categorías de derechos.

A la salud: que entre otras prerrogativas comprende la atención a la salud, el establecimiento de un sistema preventivo de salud, la garantía de asistencia médica y sanitaria, y el combate a las enfermedades y a la desnutrición.

A la seguridad social: que incluye los beneficios de la seguridad social en general, y del seguro social, en particular, para todos los niños.

A no participar en conflictos armados que además comprende el respeto de las normas de derechos internacional humanitario que le sean aplicables al niño en estos casos.

⁴ Ibid., p. 7

La solidaridad social está comprometida a orientar las acciones más adecuadas para el ejercicio eficaz de los derechos, tanto de carácter universal, como los de protección especial”.

De acuerdo a lo anterior la Constitución de 1991 acoge dichos Convenios y Tratados Internacionales y los adecua en los artículos 13 y 44 de la

Constitución Política los cuales preceptúan que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se comentan, de tal manera, que la sentencia T-202 de 2012, entendiendo el espíritu constitucional desarrolla el principio de supervivencia y manifiesta que los sujetos de especial protección constitucional consagrados en el artículo 13 de la carta magna son sujetos de especial protección y cita como ejemplo de ello a los NNA, adultos mayores, desplazados, madres cabeza de familia, personas con enfermedades catastróficas o en situación de discapacidad, se les debe garantizar sus derechos fundamentales por mandato constitucional y prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos, y que tanto las autoridades públicas como los particulares deben garantizar su desarrollo integral, siendo especialmente cuidadosos de su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas.

De igual manera el preámbulo de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se debe garantizar un orden político, económico y social justo, así como lo establece el artículo primero cuando pregona que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad; ello hace relación a la forma de organización política, que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándole asistencia y protección.

A su vez el artículo 44 de la Carta Magna contempla la corresponsabilidad, en donde son garantes en el cumplimiento de darle aplicación a los principios constitucionales la familia, la sociedad y el Estado. “la convención de los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y aprobada por el Congreso de Colombia mediante la ley 12 de 1991, trata del reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños y sobre sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como elementos integrantes de un conjunto, los cuales constituyen el mínimo necesario para la supervivencia y el desarrollo de la infancia”.

El documento CONPES 109 desarrolló la Política Pública Nacional de Primera Infancia, como resultado de un proceso de movilización social generado a partir de la necesidad de retomar y dar un nuevo significado a la temática de oportunidades efectivas de desarrollo de la Primera Infancia en Colombia. La política se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo y se refuerza por los compromisos adquiridos en la Convención Internacional sobre los derechos de los niños.

El documento CONPES 113 desarrolló la política nutricional y de seguridad alimentaria. A nivel Nacional, una de las bases del PND 2010-2014 es la igualdad de oportunidades para la prosperidad social. Con fundamento ésta, el PND formula la política integral de desarrollo y protección de la cual hace parte la atención a la primera infancia. Aunque la política busca beneficiar a todos los niños, el énfasis se pondrá en la atención a la población pobre y vulnerable, con el propósito de reducir las brechas y construir equidad. Sus componentes son: salud, nutrición, educación inicial cuidado y protección. Su población objeto también es la familia, puesto que no es posible modificar las condiciones de vida de los niños menores de 6 años sin modificar el contexto familiar. El impacto de la política será medido y evaluado a partir de la construcción de una línea de base de la atención integral a la primera infancia.

El Acuerdo 07 de 2012 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 “Medellín un hogar para la vida establece medidas de acción dirigidas a superar las desventajas y hacer posible la equidad en todos los ámbitos de la vida, como prerrequisito para el logro de la igualdad de derechos y oportunidades, condiciones básicas para la inclusión social, política y económica de todos los ciudadanos. Contiene básicamente, para cada grupo poblacional un capítulo de referentes normativos nacionales e internacionales, una información conceptual, algunos aspectos estadísticos y el marco institucional competente para garantizar derechos en el orden Nacional, Departamental y Municipal.

V. CONCLUSIONES

La tarea principal del legislador y los funcionarios del Estado es la creación de normas con una perspectiva crítica y objetiva a partir de las realidades sociales que viven los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de Medellín, entendiendo que lo fundamental es la participación real y efectiva de los NNA, la atención de sus necesidades, la implementación de Políticas Públicas que permitan reconocerlos como sujetos de derechos, ser incluidos en calidad de sujetos sociales con capacidad de transformación social.

La voluntad política entendida como el desarrollo personal del pensamiento legislativo que busque impactar significativamente a la población más vulnerable como son los NNA y que se mantenga en el tiempo como política de Estado, que no obedezca a los caprichos del gobernante de turno y no se pierda de esta manera el esfuerzo y recursos económicos invertidos en los diferentes planes establecidos.

Otro aspecto definitivo que impide que los recursos asignados a tales programas logren el objetivo perseguido, es el fenómeno de la corrupción, donde lamentablemente es la población más vulnerable la que sufre las consecuencias de tal flagelo, por lo que se requieren acciones más contundentes por parte del Estado y concientización de sus funcionarios y particulares encargados de desarrollar dichas políticas.

Las políticas públicas que desarrollan los programas que tengan incidencia en la vida los NNA, deben tener una participación más activa por parte de estos a través de grupos interdisciplinarios que permitan determinar cuáles son las necesidades más inmediatas y sensibles que busquen mejorar su calidad de vida y su desarrollo integral con mayores posibilidades de buscar su inclusión social.

VI. BIBLIOGRAFIA

Sierra, M., Molina, M. A., (2012). Informe de Práctica Profesional II Y III Sociedad de San Vicente de Paul. Colombia.

García, E., Méndez, (1994) *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*. Santa Fé de Bogotá, Forum Pacis.

Estrada, A. R., (2012). Políticas preventivas para niños, niñas y adolescentes a partir de la aplicación del principio de protección integral contenido en el Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006). Colombia.

Sierra, M., Molina, M. A., & Carmona, R. A. (2012). Informe de práctica profesional II y III Sociedad San Vicente de Paúl. Colombia.

Carmona, D. P., Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Grupo de Investigación Psicoanálisis, Sujeto y Sociedad (Corporativo). (2012). Olvido por lo infantil en la ficción jurídica del niño. Colombia

Correa, M. L., Suarez, J. P., Echeverry, C. M., Sepúlveda, I., Herrera , L. F., Serna, C. H. (2012). Sistematización de la estrategia: la escuela busca al niño y a la niña. Colombia

Rivera, D. A., (2014). Fundación Mi Sangre: informe de práctica I. Colombia.

Granada, J. G., (2012). Acción Colectiva Y Oportunidades Políticas En Escenarios De Políticas Publicas: El Caso Del Desplazamiento forzado En Medellín, Pag. 76-97. Colombia.

VII. CIBERGRAFIA

- Palacio, J.I. Pinilla, N. Pretelt, J.I. SÁCHICA, M.V. (2012). Sentencia T-202/12. (14 de agosto de 2014). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-202-12.htm>
- Buaiz, Y. V. La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Recuperado de http://www.ministeriodesalud.gov.co/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf
- Calle, M. V. Guillén, A. M. González, M. SÁCHICA, M.V. (2012). Sentencia T-689/12. (14 de agosto de 2014). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-689-12.htm>
- Ardila, R. (2013). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín. (14 de agosto de 2014). Recuperado de http://www.personeriamedellin.gov.co/documentos/documentos/Informes/Situacion_DDHH_2013/INFORME_DDHH_vigencia_2013.pdf
- Ordóñez, A. (2012). Evaluación de políticas públicas en materia de infancia, la adolescencia y la juventud. (14 de agosto de 2014). Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/D-001-de-2012.pdf>
- Anónimo. (2013). Plan decenal para el control del cáncer en Colombia. (14 de agosto de 2014). Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%201383%20de%202013.pdf>

- Guerra, B.A. Gonzales, J.E. Guevara, J. (2012). Plan de desarrollo 2012-2015, Medellín un hogar para la vida. (14 de agosto de 2014). Recuperado de http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20de%20Ciudadano/Plan%20de%20Desarrollo/Secciones/Publicaciones/Documentos/PlaDesarrollo2012-2015/2012-06-20_PDM_Sancionado_GacetaOficial.pdf
- Cardenas.M. Correa. L.S. Gaviria. A. (2013). Ley de salud mental. (14 de agosto de 2014). Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201616%20DEL%2021%20DE%20ENERO%20DE%202013.pdf>
- Esguerra. J.C. Londoño. B. (2012). Reforma del artículo 74 de la ley 906 de 2004. (14 de agosto de 2014). Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley154205072012.pdf>

<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml#conceptoda#ixzz3Fh5pfZLg>

http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

http://www.unicef.org/uruguay/spanish/overview_8887.htm

<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml#conceptoda#ixzz3Fh5pfZLg>

Buaiz, Y., (2003). La doctrina para la protección integral de los niños:

Aproximaciones a su definición y principales consideraciones.

http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

UNICEF. ORG. ¿Qué es la protección integral de la infancia?

http://www.unicef.org/uruguay/spanish/overview_8887.htm

VIII. ANEXOS: RASTREO NORMATIVO

- Resolución número 12760 de 2012
- Resolución número 501 de 2012
- Resolución número 1383 de 2013 Pag. 11 y 12
- Ley 1616 de 2013, capítulo V, artículos 23 y 25
- Sentencia T-202/12
- Sentencia T-689/12
- Sentencia T-209/13
- Sentencia T-206/13
- Sentencia T-133/13
- Sentencia T-116A/13
- Sentencia T-036/13
- Informe sobre situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín 2013
- Directiva 001 de 2012 Procuraduría General de la Nación
- Acuerdo No.07/2012. Por medio del cual se adopta Plan de Desarrollo 2012/2015 “Medellín un hogar para la vida”

LEY 1616 DE 21 DE ENERO DE 2013

ARTICULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

RESOLUCIONES N° 501 DEL 11 DE ENERO Y 12760 DE 2012

Por medio de las cuales se regula la prestación del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia en desarrollo del Programa Buen Comienzo.

Resolución 1383 de 2 de mayo de 2013 por la cual se adopta el plan decenal para el control del cáncer en Colombia 2012 – 2021. Páginas 11 y 12-

La baja supervivencia de niños con leucemias agudas pediátricas fue abordada mediante una estrategia de vigilancia a los menores con sospecha o diagnóstico de esta enfermedad, la cual se propuso identificar casos probables con el fin de acelerar el diagnóstico definitivo y casos confirmados para acelerar el tratamiento.

La vigilancia de las leucemias ha evidenciado problemas serios en el acceso y continuidad de los tratamientos, razón por la que se busca la actuación oportuna de las distintas entidades para garantizar la prestación adecuada de los servicios a los niños.

DIRECTIVA 001 DE 2012. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

ASUNTO: Evaluación de políticas públicas en materia de la infancia, la adolescencia y la juventud. Elaboración y remisión del plan debidamente aprobado.

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE MEDELLIN 2012.

4. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA), PAGINAS 113 A 121.

HALLAZGOS:

Caracterización de la problemática. El proyecto Crecer con Dignidad adscrito a la Secretaria de Inclusión Social y Familia de la Alcaldía de Medellín precisa que los NNA son víctimas de violencia intrafamiliar, abandono transitorio, explotación laboral, explotación sexual comercial infantil y adolescencia, abuso sexual, amenazas contra la vida, vinculación a combos y bandas criminales y son utilizados por los adultos que mendigan, para exhibirlos y así percibir mejores ganancias.

INFORME SOBRE SITUACION DE DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE MEDELLIN 2013.

4. SITUACION DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES: SIGUIIMIENTO A LAS POLITICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.

Páginas 195 a 209.

4.1. Informe enmarcado en el mandato de la promoción del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir libres de cualquier tipo de violencia, según el estudio mundial sobre la violencia contra los niños, y el seguimiento de sus recomendaciones, como componente esencial del Estado de Derecho que resulta indiscutible en todos los regímenes democráticos. El área de investigación de infancia y adolescencia quiere visibilizar situaciones que vulneran sus derechos fundamentales, así como algunos espacios de la ciudad que se han convertido en entorno no protectores para ellos.

SENTENCIA T-202 DE 2012

DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-

Reiteración de jurisprudencia

Esta Corporación ha reconocido reiterada y sistemáticamente la existencia de ciertos grupos dentro de la población, que por sus características especiales requieren una protección particular por parte del Estado. Este concepto –el de sujetos de especial protección constitucional- está directamente relacionado con el derecho fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 13 de la Constitución. Dicha norma estatuye el principio de la igualdad material, que implica necesariamente que las personas más vulnerables deben contar con la protección reforzada del Estado. En consecuencia, esta Corte ha reconocido la condición de sujetos de especial protección constitucional, por ejemplo, a los niños, a los adolescentes, a los adultos mayores, a los desplazados, a las madres cabeza de familia, a las personas con enfermedades catastróficas o en situación de incapacidad, entre otras. Los niños son considerados por esta Corporación como sujetos de especial protección, que sus derechos son fundamentales por

mandato constitucional y prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos y que tanto las autoridades públicas como los particulares deben garantizar su desarrollo integral, siendo especialmente cuidadosos de su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas.

DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-

Protección especial frente a construcción y ejecución de obra debidamente autorizada que amenaza la salud de menor enferma de bronquiolitis por estar cercana al sitio de residencia

Cuando se da el escenario en el que la salud de un niño se encuentra en situación de amenaza o violación por causa de una obra que ha sido debidamente autorizada por la autoridad competente y de acuerdo con las formalidades que demanda la ley, otorgando al interesado en la misma el derecho a ejecutarla, debe protegerse el interés de los menores edad. La

protección preferente de tal derecho no sólo corresponde a las autoridades públicas, sino que involucra también a los particulares, en especial si existe una relación directa con el niño. Al momento de determinar cómo conjurar la amenaza o restablecer el goce del derecho a la salud violado, el juez de tutela debe considerar que la actividad constructiva es legal y ha sido autorizada debidamente y que, en muchas ocasiones, persigue finalidades constitucionalmente válidas, como la preservación de la integridad personal. Esto significa que solo en situaciones de carácter excepcionalísimo –cuando sea la única forma de proteger el derecho- podrá el juez prohibir en términos absolutos su desarrollo, ya que tal decisión impone al particular que pretende adelantarla una carga excesivamente gravosa, teniendo en cuenta – se reitera- que la actividad de la construcción puede ejercerse al amparo de la ley. Entonces las órdenes a impartir dependerán de las circunstancias, condiciones y particularidades que ofrezca el caso, considerando también si la situación es de amenaza o de violación del derecho.

SENTENCIA T-689/12

NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION E INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Protección y sus derechos

prevalecen sobre los derechos de los demás

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Gozan también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Esta misma disposición sostiene, que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Este artículo le impone a la familia, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, al tiempo que establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud. La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos, representan verdaderos valores y principios que no solo están llamados a irradiar la expedición, interpretación y aplicación de todas las normas de justicia imputable a los menores, sino también a orientar la promoción de políticas y la realización de acciones concretas dirigidas al logro de su bienestar físico, moral, intelectual y espiritual; entendiendo dicho bienestar como una de las causas finales de la sociedad y del Estado, y como un objetivo del sistema jurídico.

SENTENCIA 036 DE 2013

DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-

Reiteración de jurisprudencia

La Corte Constitucional ha establecido que los niños y las niñas son sujetos de especial protección, explicando que su condición de debilidad no es una razón para restringir la capacidad de ejercer sus derechos sino para protegerlos, de forma tal que se promueva su dignidad. También ha afirmado que sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses. Por ello, la acción de tutela procede cuando se vislumbre su vulneración o amenaza y es deber del juez constitucional exigir su protección inmediata y prioritaria. Los menores de edad gozan de un régimen de protección especial en el que prevalecen sus derechos sobre los de los demás y que cualquier vulneración a su salud exige una actuación inmediata y prioritaria por parte del juez constitucional. Por ende, cuando la falta de suministro del servicio médico afecta los derechos a la salud, a la integridad física y a la vida de los niños y las niñas, se deberán inaplicar las disposiciones que restringen el POS, teniendo en cuenta que tales normas de rango inferior impiden el goce efectivo de sus garantías constitucionales.

Sentencia T-116A/13

DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Protección constitucional

Este tribunal constitucional ha sido consecuente en pro de quienes se encuentran en situación de retardo mental o déficit cognitivo, que están por ende en adicional vulnerabilidad y dificultad para ejercer sus derechos fundamentales, en tanto su particular realidad dista de la de congéneres que disfruten de aptitudes físicas naturales suficientes para participar activamente en sociedad y hacer valer sus derechos

personalísimos, con mayor probabilidad de que les sean respetados. Ahora bien, cuando es un niño quien padece tales condiciones, la protección constitucional especial de la que es destinatario se enfatiza en sus características inalienables, al concurrir las condiciones físicas que pueden dificultar el ejercicio de sus derechos fundamentales, con la prevalencia debida y la mayor exigencia para el Estado, la sociedad y la familia de asistirlo y protegerlo, en procura de un apropiado desarrollo. En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha señalado, sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes en alguna circunstancia de discapacidad, que “la situación de indefensión propia de su edad y condición agrega la derivada de su defecto psíquico y, por consiguiente, plantea a la sociedad la máxima exigencia de protección.

Sentencia T-133/13

FUNDAMENTALIDAD DEL DERECHO A LA SALUD-Principios de continuidad, integralidad y garantía de acceso a los servicios de salud.

La fundamentalidad del derecho a la salud se hace efectiva a partir del cumplimiento de los principios de continuidad, integralidad y la garantía de acceso a los servicios, entre otros. Con base en ello, está constitucionalmente prohibido, salvo las excepciones previstas en la sentencia C-800 de 2003, que una entidad abandone el tratamiento al que se somete a una persona, su evolución diagnóstica y la búsqueda de alternativas para confrontar la enfermedad.

DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Fundamental y prevalente.

La Corte Constitucional ha establecido que los niños y las niñas, por encontrarse en condición de debilidad, merecen mayor protección, de forma tal que se promueva su dignidad. También ha afirmado que sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de

que se presenten conflictos con otros intereses. Adicionalmente, atendiendo al carácter de fundamental del derecho, la acción de tutela procede directamente para salvaguardarlo sin tener que demostrar su conexidad con otra garantía, incluso en los casos en los que los servicios requeridos no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Igualmente, ha sostenido que cuando se vislumbre su vulneración o amenaza, el juez constitucional debe exigir su protección inmediata y prioritaria. De todo lo anterior se colige que los menores de edad gozan de un régimen de protección especial en el que prevalecen sus derechos sobre los de los demás y que cualquier vulneración a su salud exige una actuación inmediata y prioritaria por parte de todas las autoridades públicas, incluyendo al juez constitucional. Por ende, cuando la falta de suministro del servicio médico afecta los derechos a la salud, a la integridad física y a la vida de los niños y las niñas, se deberán modular o inaplicar las disposiciones que restrinjan el acceso a los servicios que requieren, teniendo en cuenta que tales normas de rango inferior impiden el goce efectivo de sus garantías Superiores. Los menores de edad requieren de una atención en salud idónea, oportuna y prevalente, respecto de la cual toda entidad pública o privada tiene la obligación de garantizar su acceso efectivo a los servicios como lo ordena el artículo 50 Superior, en concordancia con los principios legales de protección integral e interés superior de los niños y niñas.

Sentencia T-206/13

DERECHO A LA SALUD-Flexibilización del juicio de procedibilidad de la acción de tutela cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional.

Este tribunal ha advertido que el juicio de procedibilidad del amparo debe ser menos estricto cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional. Precisamente, ha señalado que “existen

situaciones especiales en las que el análisis de procedencia de la acción debe desatarse de manera más amplia y permisiva, en atención a la especial naturaleza de las personas que solicitan la protección de sus derechos constitucionales fundamentales”. Así las cosas, el fallador debe valorar las condiciones específicas del beneficiario del amparo, por cuanto la presencia de sujetos de especial protección constitucional como los niños y niñas, las personas que padecen alguna discapacidad, las mujeres embarazadas y los adultos mayores, entre otros, flexibiliza el examen general de procedibilidad de la acción, como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional:

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-Reiteración de jurisprudencia

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS

El artículo 44 constitucional consagra la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas sobre los de los demás. Esta norma establece de forma expresa los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social de los menores de edad son fundamentales. Asimismo, dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño o niña para asegurar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus garantías. La Corte Constitucional ha establecido que los niños y las niñas, por encontrarse en condición de debilidad, merecen mayor protección, de forma tal que se promueva su dignidad. También ha afirmado que sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de que se

presenten conflictos con otros intereses. Adicionalmente, atendiendo al carácter de fundamental del derecho, la acción de tutela procede directamente para salvaguardarlo sin tener que demostrar su conexidad con otra garantía, incluso en los casos en los que los servicios requeridos no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Igualmente, ha sostenido que cuando se vislumbre su vulneración o amenaza, el juez constitucional debe exigir su protección inmediata y prioritaria.

Sentencia T-209/13

DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS-Fundamental autónomo

El derecho a la salud en el caso de los menores de edad goza además de una particularidad que realza su prevalencia en el ordenamiento constitucional interno. Este tribunal ha reconocido en abundante jurisprudencia que el derecho a la salud de las niñas y niños tiene el carácter fundamental por la consagración expresa que en este sentido hace el artículo 44 de la Carta. De la misma manera, los distintos instrumentos de derecho internacional reconocidos por Colombia señalan inequívocamente que los menores de edad son considerados sujetos de especial protección y acreedores de un mayor amparo por parte del Estado y la sociedad.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

CON DISCAPACIDAD-Sujetos de atención integral y preferente en salud mental